



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

#### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 7 de noviembre de 2017, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2017, este acuerdo se eleva a definitivo según lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

#### ORDENANZA B.2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificar el artículo 6.1 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### Artículo 6.– Cuota.

1.– La cuota a exigir por este impuesto, teniendo en cuenta las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas en un coeficiente, que en ningún caso podrá ser superior a 2, será la siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	19,20 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,88 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,00 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 €
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	165,28 €
De 21 a 50 plazas	235,60 €
De más de 50 plazas	294,32 €
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	79,88 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	145,00 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	215,00 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	240,00 €
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	32,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	50,00 €
De más de 25 caballos fiscales	110,00 €
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 de carga útil	32,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50,00 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	110,00 €
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,80 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,80 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,00 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,00 €

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA C.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y  
OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

Modificar el artículo 5 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de las personas sin recursos económicos, ni familiares que puedan hacer frente al pago de las tasas, previo informe de los Servicios Sociales municipales que lo verifiquen.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA  
POTABLE A DOMICILIO

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>CONSUMOS:</b>	
USO DOMÉSTICO:	
<b>Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:</b>	3,5844 €
<b>Cuota variable:</b>	
De 0 m <sup>3</sup> o fracción hasta 20 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	0,2884 €
De 20 m <sup>3</sup> o fracción hasta 45 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	0,6077 €
De 45 m <sup>3</sup> o fracción hasta 90 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	0,9270 €
De 90 m <sup>3</sup> en adelante, por cada m <sup>3</sup> o fracción	1,7922 €
USO INDUSTRIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS:	
<b>Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:</b>	7,8795 €
<b>Cuota variable:</b>	
De 0 m <sup>3</sup> o fracción hasta 20 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	0,6077 €
De 20 m <sup>3</sup> o fracción hasta 45 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	0,9167 €
De 45 m <sup>3</sup> o fracción hasta 90 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	1,2566 €
De 90 m <sup>3</sup> o fracción hasta, 300 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup>	2,1115 €
De 300 m <sup>3</sup> en adelante, por cada m <sup>3</sup> o fracción	3,1724 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE ALCANTARILLADO

Modificar el artículo 5.1 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales exista el servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumida por el usuario de la vivienda o local, más la cuota fija de servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:



<b>1.- ALCANTARILLADO</b>	
A) VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	2,6883 €
Cuota variable, por cada m <sup>3</sup> :	0,3399 €
B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	14,3273 €
Cuota variable, por cada m <sup>3</sup> :	0,5768 €
<b>2.- DEPURACIÓN</b>	
A) VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	2,6883 €
Cuota variable, por cada m <sup>3</sup> :	0,3399 €
B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	14,3273 €
Cuota variable, por cada m <sup>3</sup> :	0,5768 €

La aplicación de la tarifa señalada anteriormente, se realizará sobre los datos de las lecturas de consumos que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA D.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Zona extra	Resto ciudad
Por cada m <sup>2</sup> de superficie ocupada, todos los días del año	31,20 €	22,01 €
Por cada m <sup>2</sup> de superficie ocupada, todos los fines de semana y festivos	18,96 €	9,77 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA D.9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de la Ordenanza serán las siguientes:

<b>Estacionamiento Zona Azul</b>
- Hora prepagada:
¼ Hora 0,15 €
½ Hora o fracción 0,30 €
1.ª Hora o fracción 0,60 €
2.ª Hora o fracción 1,50 €
Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,15 euros.



<b>Estacionamiento Zona Verde</b>
– Hora prepagada:
¼ Hora 0,20 €
½ Hora o fracción 0,40 €
1.ª Hora o fracción 0,80 €
<b>Estacionamiento por profesionales y comerciantes en Zona Azul</b>
– Por tarjeta: 300 euros

Esta modalidad de estacionamiento exige la tenencia de una tarjeta al efecto, que deberá ser solicitada por el interesado/a. Dado que el número de plazas destinadas a este tipo de estacionamiento es de un 15 % de las plazas de Zona Azul totales, la concesión se hará por orden de fecha de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

Cada tarjeta irá asociada a una única matrícula.

Junto con la solicitud, los interesados, deberán presentar copia de:

- a) DNI/CIF del solicitante.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Recibo actual del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Licencia municipal de apertura del establecimiento.
- e) Documentación que justifique la vinculación profesional/empresarial entre el/la titular de la licencia de apertura y el/la del vehículo, en caso de no ser coincidentes.

Hora postpagada:

Para anulación de la denuncia, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento, se podrá obtener un ticket de hora postpagada siendo su importe la cantidad fija de 3,00 euros (sin fraccionamiento).

El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona o lugar donde se determine junto con el boletín de denuncia.

Residentes:

Los residentes abonarán 16,00 euros al año en concepto de precio del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almansa a 29 de diciembre de 2017.–El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez. 22.838